



Expediente: PAOT-2021-4973-SPA-3908

No. Folio: PAOT-05-300/200-10469-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4973-SPA-3908** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 4 perros que se encuentran amarrados todo el día (...) los trata como juguetes, también tienen gatos que les dan el mismo trato (...) se lastiman su cuello (...) se les murió un perro y llevaba horas ahí. En ocasiones los sueltan y se ven las marcas donde tiene heridas de las cuerdas con las que los tiene amarrados, tiene pocos días que trajeron a un cachorro [en el inmueble ubicado en calle Orquídeas, Manzana 9, Lote 1, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Orquídeas, Manzana 9, Lote 1, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CBMX



Expediente: PAOT-2021-4973-SPA-3908

No. Folio: PAOT-05-300/200-10469-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Orquídeas, Manzana 9, Lote 1, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, durante los cuales observó desde la vía pública la presencia de 4 ejemplares caninos criollos, posteriormente, durante otra diligencia en el sitio referido, visualizó únicamente la presencia de dos ejemplares caninos que deambulaban libremente; sin embargo, es importante señalar que durante todas las visitas de reconocimiento de hechos llevadas a cabo por esta entidad no se localizó a las personas responsables de dichos animales, no obstante, se dejaron los oficios respectivos, sin que a la fecha del presente documento, ninguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionar el horario y día de la semana en que pueden ser localizadas las personas responsables de los animales objeto de la presente denuncia; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado a efecto de localizar al responsable de los caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Orquídeas, Manzana 9, Lote 1, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, durante los cuales observó desde la vía pública la presencia de diversos ejemplares caninos criollos, no obstante, durante todas las diligencias no se localizó a las personas responsables de dichos animales; sin embargo, se dejaron los oficios respectivos, sin que ninguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, esta entidad solicitó a la persona denunciante, proporcionar el horario y día de la semana en que pueden ser localizadas las personas responsables de los animales objeto de la presente denuncia; sin embargo, no aportó dicha información.





Expediente: PAOT-2021-4973-SPA-3908

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 4 6 9-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/HAGM/JMNG